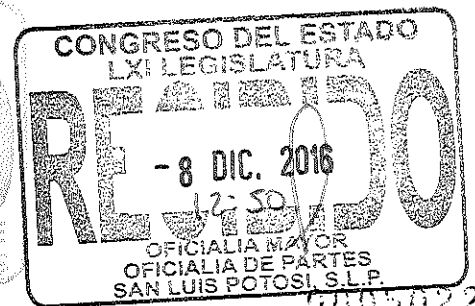
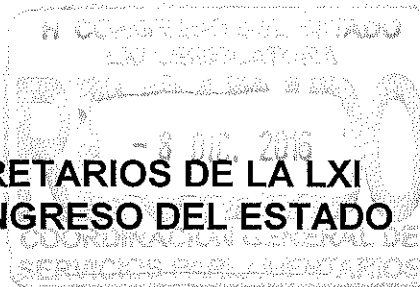


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-



JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el artículo 70 de la Ley Estatal de Protección a los Animales de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado cuatro de octubre se celebró el “Día Mundial de los Animales”, conmemoración instaurada desde el año mil novecientos treinta y uno a partir de una convención de ecologistas en Florencia Italia, debido a la importancia de las especies animales en nuestro ecosistema, que en muchas ocasiones son víctimas de maltrato.

Su cuidado debe ser considerado una prioridad, mediante la creación de una nueva cultura de respeto y protección hacia las diversas especies animales, comenzando por los más cercanos a nuestras familias: las mascotas.

La tenencia de animales de compañía ha venido creciendo de manera notoria y esto se atribuye a las múltiples funciones que puede cumplir una mascota: guardia, compañía, incentivo para el ejercicio, sustituto familiar, zooterapia, exhibición, deporte; sin embargo a cambio de estos beneficios existen riesgos tales como las enfermedades zoonóticas.

Bajo dicha cultura de respeto y protección a los animales, se expide en nuestro Estado, el 21 de febrero de 1995, la Ley Estatal de Protección

Animal de San Luis Potosí, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre del 2010.

Dicha Ley señala en su artículo 1º, que la misma tiene por objeto: proteger la vida y el crecimiento de los animales; favorecer el respeto y buen trato a los animales; erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales, y promover actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

Si bien es cierto que, la procuración del bienestar animal está avanzando en todo el mundo, no menos cierto es que todavía hay mucho por hacer; y es que como parte de nuestra vida, debemos considerar una responsabilidad el garantizar un trato digno a nuestras mascotas, en todo sentido, alimentación, vivienda y por supuesto salud.

En ese sentido, es que se les debe brindar un cuidado veterinario de manera regular, siendo examinado al menos una o dos veces al año, ya que esto disminuye la posibilidad de que sufra cualquier problema de salud o bien se podría detectar cualquier padecimiento de manera oportuna antes de convertirse en alguna complicación considerable que incluso pueda llegar a colocar su vida en riesgo.

El tema de la salud es uno de los que más nos debe preocupar a lo largo de la vida de nuestras mascotas y es que debido a la convivencia diaria que se tiene entre animales y humanos se deben tomar en cuenta las cantidades de virus e infecciones que pueden ser transmitidas a sus poseedores por un mal cuidado del animal, lo anterior es provocado por la falta de interés de sus propietarios para llevar a una mascota al veterinario ya que esa actividad parece estar siempre al final de la lista de prioridades, siendo el costo del mismo, una de las principales causas de dicha desidia.

Estas enfermedades que “vinculan” a los hombres con los animales, se conocen como zoonosis; las mismas que se han definido como enfermedades de tipo priónico, bacteriano, viral, fúngico o parasitario, que además son propias de animales vertebrados y que se pueden transmitir a los humanos o viceversa (Krauss et al., 2003).

Esto expresado en términos concretos, hace referencia a las enfermedades con las que los animales pueden “contagiar” a los humanos. La anterior aseveración debe estar acompañada de una enorme preocupación y es la siguiente: que la población en mayor riesgo de adquirir estas enfermedades está conformada por los niños, debido a su mayor contacto e interacción con las mascotas y otros animales (Centers for Disease Control and Prevention, 2014).

Además, es absolutamente necesario tener en cuenta, que para que la transmisión de la enfermedad ocurra, basta con accionar algunos mecanismos primarios de transmisión, que se dan por acontecimientos cotidianos y simples, por el contacto de las mascotas, generalmente con niños.

Estudios de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), estiman que no menos del 60% de los patógenos humanos y del 75% de las enfermedades de reciente aparición son enfermedades zoonóticas, es decir, se transmiten o circulan entre personas y animales (Steinfeld et al., 2009).

Luego entonces, nos encontramos ante problemas de salud pública, si tomamos en consideración tales premisas.

Cabe puntualizar que la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, estima que el 40 por ciento de los animales de compañía que cuenta con un hogar es alimentado de forma balanceada y solo el 20 por ciento de ellos reciben servicios veterinarios. El costo promedio del gasto mensual asociado con dichos servicios es de 300 pesos, lo que lleva al mercado de la medicina animal a ser uno de los más gratificados aún en tiempos de crisis.

Como legisladores, debemos impulsar el verdadero sentido de cuidado y protección hacia los animales, solicitando a las distintas instancias gubernamentales de los diferentes órdenes de gobierno, en este caso a los Ayuntamientos, a participar en el apoyo a la salud de todo tipo de especies de animales de compañía, otorgando atención veterinaria de forma gratuita a través de los Centros Antirrábicos y demás dependencias que existen en su respectivas demarcaciones

territoriales, para así crear entre los ciudadanos una cultura donde se cumpla con el cuidado y la atención que debe tener una mascota, ampliando la prestación de un servicio veterinario hacia sectores de la población que, por razones económicas, tiene menos posibilidades de acceder a un servicio profesional privado y que en la mayoría de las ocasiones esta es la principal causa de abandono animal.

Es momento de materializar las acciones a que se refiere el objeto de la Ley de Protección Animal en el Estado, pues de otra manera, sería tanto como reducir dicho Ordenamiento, a un catálogo de puras simples intenciones.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 70.- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I a la XIII...</p>	<p>ARTICULO 70.- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I a la XIII...</p> <p>XIV.-Proporcionar atención veterinaria gratuita.</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción XIV al artículo 70 de la Ley Estatal de Protección Animal de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I a la XIII...

XIV.-Proporcionar atención veterinaria gratuita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA